

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora, solicita emplazar a los demandados **HEBERT JAIRO GARCÍA** y **DELIO JOSÉ ACOSTA SERNA**, en atención a que se desconoce su domicilio tal como se declaró bajo la gravedad de juramento en la demanda. Sírvasse proveer. Cali, 15 de julio de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 331

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2020-00174-00

Por ser procedente la petición elevada por el memorialista, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra y también según lo dispuesto con el decreto 806 de 2020, se procederá a ordenar el emplazamiento de los demandados **HEBERT JAIRO GARCÍA** y **DELIO JOSÉ ACOSTA SERNA**. En consecuencia, este despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **HEBERT JAIRO GARCÍA** y **DELIO JOSÉ ACOSTA SERNA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.668.880 y portador de la T.P. Nro. 44.880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a la empresa demandada **RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A.**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la empresa demandada **RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A.**, del auto del 12 de noviembre de 2020, a través del cual se admitió la demanda a favor de Wilyer Andrés Prado Toro y en contra de Hebert Jairo García, Delio José Acosta Serna y Radio Taxi Aeropuerto S.A.

SEXTO: **ADVIÉRTASELE** a la empresa demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, qué, la notificación por conducta concluyente está supeditada a que la parte actora, no acredite haber remitido en debida forma la notificación personal de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, pues en tal caso, se preferirá la notificación que primero se hubiese surtido sus efectos legales.

SEPTIMO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones de mérito, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con su respectiva **NOTA DEVOLUTIVA**, informando que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-153643.**, no se pueden registrar como quiera que *“SE EVIDENCIÓ QUE EL SEÑOR DELIO ACOSTA SERNA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 2628178 FIGURA COMO TITULAR DE LAS MEJORAS PLANTADAS EN TERRENO DEL MUNICIPIO, SITUACION QUE IMPIDE EL REGISTRO DE LA DEMANDA, PUES NO ES ENTONCES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO. (ARTICULO 591 DEL C.G.P; ARTICULO 669 DEL CODIGO CIVIL).”*. Para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2020-00174-00

VFS